

1758-2008, ¿250 años de independencia de Tomelloso?

El 4 de noviembre pasado se cumplieron 250 años de la sentencia dada en grado de revista por el Real Consejo de Hacienda, en 1758, por la que se confirmaba la exención y villazgo que solicitaba Tomelloso de la villa de Socuéllamos.

¿Quiere esto decir que Tomelloso ha cumplido 250 años como población independiente? Y lo que es aún más sorprendente y preocupante, ¿hemos dejado pasar una efeméride así, sin más, sin realizar ningún acto de celebración?, ¿tan olvidada tiene Tomelloso su historia que ni recuerda ni conmemora su propia independencia?

Sí y no. Veamos por qué.

Muchos años después del breve periodo de independencia de Tomelloso durante el siglo XVI, de poco más de tres años (1589-1592), su concejo remitió instancia-memorial a S.M., en julio de 1755, solicitando nuevamente la exención de Socuéllamos. Con el informe favorable del fiscal, y tras ser recibido el proceso a prueba, el 26 de agosto de 1758 se pronunció sentencia en grado de vista favorable a lo pedido por Tomelloso. Como hemos visto, poco después, el 4 de noviembre y en grado de revista, fue confirmada. Parece evidente, pues, que Tomelloso es independiente desde esa fecha.

Pero si leemos atentamente esas sentencias de 1758 vemos que en ambas se establece una condición que debía cumplir Tomelloso para conseguir su independencia: indemnizar a Socuéllamos con el precio y servicios que desembolsó por la jurisdicción de Tomelloso durante el siglo XVI, 14.000 ducados, más la prorrata de gastos y precisas impensas que hizo para obtenerla. Por lo tanto, hasta que no se cumpliera esa condición y se satisficiera dicho pago, la sentencia no sería efectiva.

A pesar de lo cual, a petición de Tomelloso, el 13 de marzo de 1764 se le despachó Real Carta Ejecutoria para que *“cualquier justicia del Reino guarde, cumpla y ejecute las Sentencias pronunciadas en grado de Vista y Revista en este pleito, so pena de la Merced Real y de 50.000 maravedís para la Cámara Real”*. Además, para poner en posesión de la Real Jurisdicción a Tomelloso, se comisionó al gobernador de la villa de Campo de Criptana, Don Atanasio de Rosa Villaseñor, Abogado de los Reales Consejos, quien la llevó a cabo el día 15 de marzo de 1764 sin citar previamente a la villa de Socuéllamos.

Así pues, debería ser 1764 el año que deberíamos celebrar, pues en él se le dio a Tomelloso posesión de su jurisdicción, además de señalársele término municipal. Luego en el año 2014 es cuando debemos celebrar nuestro 250 aniversario de independencia. Aún tenemos tiempo para prepararnos convenientemente.

Pero nuevamente hay algo que se nos escapa, y es que Socuéllamos, en cuanto tuvo noticia de esta toma de posesión de jurisdicción realizada por el gobernador de Campo de Criptana, apeló de todos los autos hechos, y es que la cláusula obligatoria establecida en las sentencias de 1758 no se habían cumplido: Tomelloso aún no había satisfecho el pago indemnizatorio al que estaba obligado. Además, el término dado a Tomelloso se había hecho sin emplazar a la parte contraria, por lo que Socuéllamos también protestaba por este motivo ante la justicia.

Ambas poblaciones entablaron así varios recursos ante la sede judicial que indefectiblemente tenían todo el aspecto de ser largos, engorrosos y muy caros para las dos villas. Para poner fin a esta situación, por mediación de varias personas “*characterizadas, celosas de la paz y quietud, mirando a evitar gastos y perjuicios y establecer entre ambas villas una sólida paz y quietud perpetua*”, se realizó el 18 de septiembre de 1767 entre ambas poblaciones una escritura de transacción, convenio e imposición de censo que atajase todo esos pleitos y recursos, que permitiese a Tomelloso gozar de su propia jurisdicción y término y que permitiera pagar a Socuéllamos lo que se le debía.

Tomelloso se comprometía a abonar a Socuéllamos 15.000 ducados por el capital debido y los gastos realizados. Y si no le fuera posible realizar dicho pago, como no lo era, impondría un censo por tal cantidad a favor de Socuéllamos, hipotecando todos sus propios y jurisdicción. De esta forma, en dicha escritura se establecía que Socuéllamos vendía a Tomelloso por juro de heredad los mencionados 15.000 ducados, que este debía amortizar en tres pagos de 5.000 ducados cada uno, o bien, un pago de 1.840 ducados y otros dos de 6.580. En el censo también se establecía que Tomelloso debía pagar cada año, el día 29 de septiembre, mientras no se redimiese el censo, 4.950 reales de vellón de réditos, “*que es al tres por ciento según la última Real Pragmática*”.

El deslinde entre ambas villas, establecido también en la escritura de transacción, se realizó el día 18 de diciembre de 1767, quedando sin ningún valor ni efecto el amojonamiento hecho por el Gobernador de Campo de Criptana. Finalmente, el 1 de junio de 1769, en Aranjuez, se dio Cédula Real de aprobación de las escrituras de transacción, convenio e imposición de censo que habían otorgado los capitulares y apoderados de ambas villas.

Así pues, ahora sí, ya hemos descubierto la verdadera fecha de nuestra independencia: la fecha en que Tomelloso cumplió lo establecido en la condición impuesta en las sentencias de 1758, es decir, la fecha en que Tomelloso y Socuéllamos llegaron a un acuerdo por el que esta última se daba por pagada a través del mencionado censo que debía redimir Tomelloso. Esa fecha es el 1 de junio de 1769, la de la expedición de la Cédula Real en la que el Rey sancionaba el convenio realizado entre ambas partes, dándole así la mayor validación.

Podemos respirar tranquilos. Aún nos queda algo más de 10 años para celebrar nuestros 250 años de independencia. En cualquier caso, que nos sirva esto de lección, debemos estar mucho más atentos pues hemos estado a un paso de volver a ignorar nuestra historia una vez más de la forma más sangrante, sin prestarle la mayor atención. Esperemos que para el 2019 lo escrito hoy aquí no se nos olvide.

Por cierto, una última cuestión para los curiosos, ¿pudo pagar Tomelloso los 15.000 ducados que debía a Socuéllamos o se desangró anualmente cada día de San Miguel con el pago de los réditos? Bien, lo cierto es que no tenemos documentación de esa época que nos permita saber exactamente qué pasó. Lo que sí conocemos es que muy pocos años después, el 21 de enero de 1775, Tomelloso hizo escritura de censo a favor del concejo de Lezuza por importe de 59.000 reales (unos 5.350 ducados), al dos por ciento, y en el que el concejo de Tomelloso nuevamente volvió a hipotecar todos sus bienes propios y su jurisdicción. Probablemente con esa cantidad Tomelloso redimió lo que aún debía a Socuéllamos, pues no tiene sentido un censo tan elevado y en el que comprometía todos sus bienes más su jurisdicción para un concejo, como el de

Tomelloso en esa época, cuyos gastos eran muy reducidos y que, que sepamos, no ejecutó ningún tipo de obra pública de entidad ni tenía tal costumbre.

El censo con Lezuza no se canceló hasta el 15 de junio de 1928, fecha en la que se pagó, de una sola vez, la totalidad del mismo. Detalle este que no debemos obviar, pues quiere decir que ¡en 153 años, Tomelloso no había pagado un céntimo del censo!, pero también que los últimos coletazos de la consecución de nuestra independencia estuvieron pesando sobre nosotros hasta hace apenas un suspiro en términos históricos, hasta hace solo ochenta años. Lo que son las cosas.